**STJSL-S.J. – S.D. Nº 032/18.-**

--En la Ciudad de San Luis, **a veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“INCIDENTE RECURSO DE CASACIÓN EN “GIL MIGUEL ÁNGEL FORMULA DENUNCIA"* –** IURIX INC. Nº 161218/1.

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el Art. 428 del Código Procesal Criminal?

III) ¿En caso afirmativo la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Que a fs. sub 1, el apoderado del denunciante, interpone recurso de casación en contra de la resolución de fecha 10/06/2016 (actuación N° 5675736 del PEX N° 161218/14), dictada por la Excma. Cámara Penal Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial, que confirma el Auto Interlocutorio de fecha 23/10/2015 (actuación N° 4467957), por el que el a-quo dispusiera el archivo de la causa.

A fs. sub 1 del Escrito Suelto, en fecha 7/07/2016, el recurrente acompaña la fundamentación del recurso (fs. sub 2/sub 8) y en tal oportunidad manifiesta, que el día 6/07/2016 advierte, que por un error involuntario, había presentado otro escrito distinto a los fundamentos por lo que solicita se lo disculpe del mismo y no se tenga por no fundado el recurso.

A fs. sub 16 el Sr. Fiscal de Cámara Nº 1, contesta vista y señala, que de acuerdo a las constancias de autos, los fundamentos del recurso de casación han sido presentados extemporáneamente (art. 430 del C.P. Crim.).

En idéntico sentido, se pronuncia el Sr. Procurador General al contestar la vista mediante actuación Nº 8325767 de fecha 6/12/2017 advirtiendo, que la fundamentación es extemporánea.

Que pasados los autos a dictar sentencia, corresponde - de modo preliminar- examinar el cumplimiento de los recaudos formales, que hacen a la admisibilidad de la vía casatoria intentada.

En el punto, no puedo pasar por alto los dictámenes del Sr. Fiscal de Cámara de fs. sub 16 (actuación Nº 6333596 de fecha 28/10/2016), y del Sr. Procurador General (actuación Nº 8325767 de fecha 6/12/2017), en cuanto advierten, que los fundamentos del recurso de casación han sido presentados fuera de término.

En efecto, de las constancias del PEX Nº 161218/14 caratulado "GIL MIGUEL ÁNGEL FORMULA DENUNCIA” y del incidente en estudio surge, que la resolución recurrida en casación fue notificada en fecha 14/06/2016 (actuación Nº 5720217) y el recurso interpuesto en fecha 16/06/2016. De igual modo, que la fundamentación presentada el 7/07/2016 (Cfr. cargo fs. sub 1), ha sido luego del vencimiento del plazo de 10 días previsto por el art. 430 del C.P. Crim.

Tengo presente, que los informes actuarios de fs. sub 4 y sub 11 hacen constar, que el escrito ingresado vía IOL en fecha 04/07/2016 a las 7:56h. corresponde a la interposición del recurso y **no a su fundamentación**, por lo que más allá del error involuntario en que pueda haber incurrido el recurrente, que a mi criterio es inexcusable, considero cabe aplicar al sub lite, el criterio mantenido por este Alto Cuerpo en cuanto a que **el término para fundar el recurso es perentorio, y por consiguiente, la no presentación del escrito dentro del plazo establecido, es razón suficiente para declarar la deserción del recurso, siendo innecesario continuar con el examen de los demás recaudos formales.** (en este sentido Cfr. STJSL-S.J.–S.D. Nº 121/16, “GIL GABRIEL EDUARDO, AV. AMENAZAS REITERADAS CON ARMA DE FUEGO - RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - LESIONES – RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX PEX N° 113205/12, del 7/07/2016, STJSL-S.J.–S.D. Nº 106/17, “RECURSO DE CASACIÓN EN PEX: "CUEVAS MIGUEL ANTONIO (IMP) - LEYES ROSA MATILDE (DAM) - "AV. ABUSO SEXUAL” - IURIX PEX INC. N° 143172/1, del 26/10/2017).

Por ello, de conformidad con el criterio mantenido por el Sr. Fiscal de Cámara y lo dictaminado por el Sr. Procurador General, considero que el recurso debe declararse desierto.

En consecuencia, y por los fundamentos dados, VOTO esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no cabe su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** De conformidad a lo resuelto en la primera cuestión, corresponde declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación. ASÍ LO VOTO.

///…

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Costas al vencido. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto.-

II) Costas al vencido.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*